

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que el señor JESUS ALEXANDER ORTIZ BARTOLO, realiza a través de derecho de petición, solicitud de pago de depósitos judiciales. Queda para proveer.

Palmira Valle, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1363
RADICACION No. 2019 - 504 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el demandado JESUS ALEXANDER ORTIZ BARTOLO, realiza solicitud de depósitos judiciales, debiéndose realizar por parte del juzgado las siguientes precisiones.

1.- En cuanto a la petición realizada, es de anotar que la Honorable Corte constitucional a enunciado específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 las cuales señalaron que:

*“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

A su vez, las sentencias T-298/97 y en la T-1124/05 se indicó que: “si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que **el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley**, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos

que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

2.- Aclarado el punto anterior, y entrando a resolver de fondo la solicitud del demandado, debe indicarse que una vez revisada la relación de títulos en general **no se encuentran depósitos judiciales a nombre del demandado que estén pendientes de pago.** Por lo anterior, se le insta a la parte, que previo a realizar dicha solicitud verifique si existen descuentos a su favor que se encuentren a órdenes del despacho. No obstante a lo anterior, en caso de que la parte conozca de la existencia de consignaciones dirigidas a este proceso, se le requiere para que relacione el número de título y así sean verificados por el despacho y cancelados de ser procedente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** lo solicitado por parte del señor JESUS ALEXANDER ORTIZ BARTOLO por vía del derecho de petición, toda vez que una solicitud como la realizada, debe tramitarse observando las normas del Código General del Proceso que regulan la materia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales, ante la inexistencia de los mismos en la cuenta del despacho, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b1fc3724da21bf074d170447a419162b00a7f141ede570e654b162f91ed38c

Documento generado en 16/11/2021 04:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>